

RESOLUCIÓN No 00707 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.007361 del 9 de agosto de 2011, suscrito por el señor RAFAEL ECHEVERRIA, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010, solicita permiso de aprovechamiento de árboles aislados, dicha solicitud fue complementada con los radicados No.007407 del 11 de agosto de 2011, radicado No.007548 del 17 de agosto de 2011 y radicado No.007851 del 26 de agosto de 2011. Esta solicitud se presentó en ocasión del Contrato de Obra AMB-LP-002-2010, relacionado con el Mejoramiento de la Interconexión Vial Regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Sector Calle 30 – Calle 45 del Departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No.000868 de agosto 30 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite la anterior solicitud y ordena la práctica de una visita de inspección técnica, para conceptualizar la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que en aplicación del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el cual contempla la necesidad de realizar visita de inspección técnica para verificar la necesidad del aprovechamiento y teniendo en cuenta que esta autoridad podrá establecer obligaciones adicionales a las ya contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido, se procede por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar visita de inspección técnica a fin de verificar el inventario forestal y una medida de compensación, originándose de esto el Concepto Técnico No.000466 de septiembre 2 de 2011, el cual establece las siguientes observaciones:

- ✓ En el sector de las Gaviotas, donde se solicitó permiso para intervenir 45 individuos, se contabilizaron once (11) árboles vivos, los cuales fueron debidamente georeferenciados, se tomó su DAP y su altura.
- ✓ Se sumaron treinta y cuatro (34) árboles que fueron talados, lo cual ha sido denunciado la comunidad, para tenerlos en cuenta en el inventario forestal (34 desaparecidos, más once vivos son 45 árboles).
- ✓ Se amplió de común acuerdo con el ingeniero de obra, señor Adalberto Aragón, el conteo del inventario forestal del sector Las Gaviotas, entre las calles 50 y 56, carril izquierdo Barranquilla – Soledad, hasta la calle 58 B, donde se encuentra el Almacén Éxito, aumentando en este sector el número de individuos en un total de veinte (20) árboles.
- ✓ En el sector de las Trinitarias entre la carrera 55 y la calle 58 B, carril derecho (Barranquilla-Soledad, sobre la circunvalar) se contabilizaron quince (15) árboles que se encontraban numerados y marcados con pintura roja y dos (2) más que se anexaron al inventario, debido a que corren el riesgo de caer porque a sus lados se están haciendo canales de desagüe y están afectando sus raíces con la maquinaria.

RESOLUCION No: 000707 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010"

- ✓ Se contabilizaron en este sector un total de diecisiete (17) árboles, debidamente geo-referenciados cada uno con su DAP (Diámetro Altura de Pecho) y su altura.

De la visita realizada se concluye:

- ✓ El permiso de aprovechamiento forestal, para la intervención de sesenta (60) árboles, no se ajusta a la realidad si tenemos en cuenta que treinta y cuatro (34) árboles ya no existen pues fueron talados y erradicados.
- ✓ Quedan veintiséis (26) árboles de los cuales quince (15) pertenecen al sector del barrio Las Trinitarias y once (11) al sector del barrio Las Gaviotas. Por esta razón se decidió hacer la verificación del inventario sobre la arborización existente en los dos sectores, obteniendo los siguientes resultados.
- ✓ En el sector urbanización Las Gaviotas, veinte (20) árboles vivos; en el sector urbanización Las Trinitarias, diecisiete (17) árboles vivos, para un total de treinta y siete árboles vivos.

Que luego de revisado el concepto técnico No.0000466 de septiembre 2 de 2011, se encuentra que es viable imponer al CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010 una medida de compensación por la afectación de los árboles inventariados y sobre los cuales se otorgara el permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

Como bien se sabe, la tala consiste en el corte de árboles en el pie o base del tronco. Por lo general se puede hablar de tala cuando el corte se realiza con el fin de hacer un aprovechamiento forestal, esto es dar un uso a la madera y leña así obtenidas.

Esta acción si se realiza de forma desmedida puede generar una serie de problemas de carácter ecológico, entre los cuales encontramos:

- * Se elimina el estrato arbóreo de muchos ambientes naturales, lo que a su vez, altera toda la flora menor y la fauna, por lo tanto, a la diversidad biológica.
- * Se empobrecen genéticamente las poblaciones arbóreas, al eliminarse selectivamente los mejores ejemplares.
- * Se deja el suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desertificación de áreas semiáridas y la desprotección de las cabeceras de cuenca (parte superior de las cuencas hídricas, donde se produce la mayoría de la captación del agua de lluvia). Esto último influye también en las aguas superficiales y subterráneas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibidem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna



RESOLUCIÓN No: 000707 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010”

aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 establece lo siguiente: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Por su parte el Artículo 59 del mismo estatuto, señala: *“Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos

RESOLUCIÓN No. 000707 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010"

generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que en cuanto a los costos del servicio el artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2011, contemplado en el artículo 22 de dicha Resolución.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.



RESOLUCION No: 000707 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010"

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.135.531	\$167.636	\$325.791	\$1.628.956

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal al CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010, identificado con NIT N° 900.402.664-0, representada legalmente por el señor Rafael Echeverría, identificado con cédula de ciudadanía No.72.121.917, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de árboles aislados para el cumplimiento del Contrato de Obra AMB-LP-002-2010, relacionado con el Mejoramiento de la Interconexión Vial Regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Sector Calle 30 – Calle 45 del Departamento del Atlántico, Así:

N°	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	DAP (M)	Altura (M)	Coordenadas
1	3	Swingla	Swingla sp	0.20	5.5	N 10° 55' 27.3" y W 74° 47' 37.4"
2	1	Campano	Samanea saman	0.45	10	N 10° 55' 27.1" y W 74° 47' 37.9"
3	1	Matarratón	Gliciridia sepium	0.30 y 0.20	6	N 10° 55' 27.1" y W 74° 47' 30.1"
4	2	Laurel de la india	Ficus nitida	0.30 y 0.20	6	N 10° 55' 27.0" y W 74° 47' 30.0"
5	1	Naranja agria	Citrus aurantium,	0.10	2.5	N 10° 55' 26.0" y W 74° 47' 39.2"
6	1	Palma de navidad	Adonidia merrillii	0.15	2	N 10° 55' 26.9" y W 74° 47' 39.2"
7	1	Almendro	Terminalia catappa	0.25	7	N 10° 55' 26.9" y W 74° 47' 39.3"
8	1	Roble morado	Tabebuia rosea	0.40	4.4	N 10° 55' 26.1 y W 74° 47' 42.0"
9	1	Trupillo	Prosopis juliflora	0.20	4	N 10° 55' 35.8" y W 74°

RESOLUCIÓN N^o: 000707 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010"

						47' 57.9"
10	8	Roble	Tabebuia rosea	Brinzal	2.5 y 3	N 10° 55' 35.8" y W 74° 47' 58.4"
11	5	Almendro	Terminalia catappa	0.27	4.6	N 10° 55' 36.2" y W 74° 47' 51.5"
12	1	Roble morado	Tabebuia rosea	0.15	4	N 10° 55' 36.2" y W 74° 47' 51.9"
13	1	Totumo	Crescentia cujete	0.20	4	N 10° 55' 36.0" y W 74° 47' 52.3"
14	2	Suan	Ficus dulciaria	0.13	3	N 10° 55' 36.0" y W 74° 47' 52"
15	1	Mango	Mangifera indica	0.15	4	N 10° 55' 36.0" y W 74° 47' 52.3"
16	1	Ciruelo	Spondias purpurea	0.20	3	N 10° 55' 36.0" y W 74° 47' 52.3"
17	1	Totumo	Crescentia cujete	0.40	6	N 10° 55' 35.5" y W 74° 47' 54.5"
18	5	Almendro	Terminalia catappa	0.30	6	N 10° 55' 35.3" y W 74° 47' 55.6"

ARTICULO SEGUNDO: El anterior aprovechamiento forestal queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Al momento de la Tala, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable.
2. En el momento de realizar la tala, los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
3. Una vez hechas las labores de tala, los operarios deben recoger todos los desperdicios originados por esta labor.
4. La compensación forestal se realizará 1:5 es decir, por cada árbol talado se deben sembrar cinco (5) árboles para un total de ciento ochenta y cinco (185) árboles, y dicha labor debe realizarse bajo la dirección de un profesional del Área Forestal o Agronómica.
5. La compensación debe iniciarse en un lapso de sesenta (60) días calendario a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal y se debe notificar a la C.R.A. sobre el inicio de las labores para realizar el seguimiento de las mismas.
6. Los árboles serán sembrados en el entorno donde se realiza la obra, en las zonas verdes de las calles y en los barrios afectados por la obra, en forma concertada con la comunidad o sus representantes como juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Vecinos, Cooperativas, Colegios, Organizaciones Ambientalistas u otras organizaciones comunitarias que trabajen por el

RESOLUCIÓN No. 000702 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010"

bienestar de la comunidad del Municipio de Soledad y estén debidamente registradas ante los entes públicos competentes.

7. Los árboles a sembrar como medida compensatoria deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calle, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasionen daño al sistema eléctrico.
8. Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de un (1) metro, fotosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros dos (2) años.
9. Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de 40 cms x 40 cms x 40 cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
10. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega al cabo de dos años.
11. En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
12. Los árboles sembrados y/o trasplantados tendrán cercos o corrales de protección triangulares de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo, en madera labrada, con revestimiento preferiblemente en saco y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular, tales como: alambre de púas, estacas de maderas puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010, deberá presentar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe de la escogencia de los lugares donde se desarrollarán la medida de compensación planteada.

ARTICULO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010, identificado con NIT N° 900.402.664-0, representada legalmente por el señor Rafael Echeverría, identificado con cédula de ciudadanía No.72.121.917, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a La Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SES PESOS M/L (\$1.628.956.00)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

RESOLUCIÓN N°: 000707, DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010”

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0000466 de septiembre 2 de 2011, hace parte integral del presente proveído

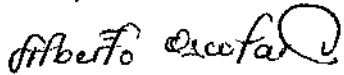
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente proveído al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada en Barranquilla a los 05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin EXP
C.T: 466 2/09/11
Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Juliette Slemán, Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales